



Pedro R. Fernández s/nº
CEL: 3777-849999
MunicipalidadMantillactes@gmail.com
C. P. (3446)
Pcia. De Corrientes

ORDENANZA H.C.D 19/23.

VISTO:

El proyecto de ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, respecto de la necesidad de reglamentar la habilitación de locales o emprendimientos donde se desarrollen actividades comerciales, Industriales, Civiles y de prestación de servicios; y

CONSIDERANDO:

QUE se hace necesaria la adopción de nuevas medidas que aseguren y sean más eficientes en la habitación de las actividades comerciales, Industriales, civiles y de prestación de servicios en general.

QUE el presente instrumento legal tiene como finalidad establecer pautas y parámetros precisos para tener en cuenta al momento de la habilitación de locales o emprendimientos industriales comerciales civiles y de servicios en general, y que deberán tener en cuenta las áreas administrativas del municipio que intervengan en su tramite, como así también por parte de los interesados y contribuyentes.

QUE es de suma importancia el actuar de cada área actuando con responsabilidad y criterio a momento de otorgar las autorizaciones y /o habitaciones respetando la normativa vigente al momento de aprobar dichos permisos.

QUE la Constitución Provincial en el TITULO TERCERO – Gobierno Municipal – Capítulo III –De la Materia y Competencia Municipal – en su artículo 225° establece las atribuciones y deberes, entre los que se pueden mencionar : Los municipio tienen atribuciones expresas e implícitas que se derivan de la Constitución, de la ley y de la naturaleza institucional de su competencia local. Son atribuciones y deberes especificaos del municipio: 1)...6) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre: a) habilitación de comercios y actividades económicas, .. fi) desarrollo económico local,,p) defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, r) protección, preservación y promoción del medio ambiente, del paisaje, del equilibrio ecológico y control de la polución ambiental, tendiente al desarrollo sostenible. 9) Acordar licencias comerciales dentro de la jurisdicción.

QUE el mencionado artículo 225 de la Constitución Provincial menciona como facultades de los municipios, ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo, en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución.

QUE siendo unos de los deberes del D.E.M, trabajar en forma conjunta con el Concejo Deliberantes, y solicitar a este cuerpo la aprobación respectiva para reglamentar dichas actividades.

QUE es de suma importancia gestionar y proyectar e incentivar a los vecinos de nuestra localidad, como así también a personas físicas y jurídicas ajenas a la localidad, para que puedan invertir e instalarse en Mantilla, y de esa manera generar el crecimiento de nuestra localidad.

QUE por las condiciones antes expuestas, solicito se acompañe, apoye y aprueba el presente proyecto.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MANTILLA
ORDENA:

Art 1°: APROBAR y autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar mediante resolución municipal las habilitaciones correspondiente para la instalación y funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, Civiles, de Prestación de Servicios en General y de toda otra actividad que pueda encuadrarse en la presente norma y pueda someterse a control municipal, y que las mismas se regirán por la presente ordenanza en concordancia con las demás normas aplicables y vigentes.

Art. 2°: PARA el otorgamiento de las habilitaciones mencionadas se deberá cumplir con las disposiciones de la ordenanza tarifaria, en referencia al pago de las tasas administrativas correspondientes y demás cánones fijados por la normativa vigente.

Art. 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar habilitaciones y/o permisos provisorios por 30 días, en el caso del que solicitante de la habilitación comercial, industrial y demás servicios mencionados, le faltare alguna documentación, la que deberá ser presentada en el plazo mencionado.

Para el caso de que no se cumpliera en dicho plazo con la documentación el D.E.M., podrá otorgar una prórroga, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los informes de las áreas administrativas específicas del municipio según lo solicitado.

Art. 4°: LAS solicitudes de habilitaciones deberán ser claras y precisas, acompañadas del proyecto ejecutivo correspondiente, cuando se traten de actividades comerciales o industriales, y/o demás actividades mencionadas, que así lo requieran las áreas específicas del municipio.

Art. 5°: SE tendrá en cuenta para el otorgamiento de las habilitaciones, si es necesaria la intervención y/o aprobación de organismos provinciales o nacionales según la actividad a realizar, en ese caso deberá adjuntarse la documentación que acredite haberse cumplido con los recaudados solicitados por la normativa correspondiente.

Art. 6°: SE tendrá que tener en cuenta para el otorgamiento de la habilitación o permiso las características de la actividad a desarrollar, en relación a las normativas municipal de edificación, estado higiénico sanitario, normas mínimas ambientales, Bromatología, obras públicas, agua potable, acceso a sanitarios, entre otras y demás cuestiones que hacen al cuidado y bienestar de los trabajadores, usuarios y/o consumidores.

Art. 7°: QUEDA totalmente prohibido iniciar cualquier actividad de las mencionadas en el artículo primero del presente, sin que haya sido autorizado y aprobado con la respectiva habilitación y/o permiso por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho incumplimiento será pasible de labrarse las actas respectivas, considerándoseles infractores y sujetas a las sanciones y/o penalidades, de las normativas municipales, y en su caso si correspondiere se elevara el informe respectivo a los organismos provinciales y/o nacionales por violación a las normativas vigentes.

Art. 8°: TODA habilitación y/o permiso provisorio de las actividades mencionadas en el artículo primero, podrá ser suspendida y/o retirada dejándola sin efecto, y disponer el cese de la actividad y/o clausura del local, si el interesado no cumplido con la documentación

correspondiente, si se le hubiere otorgado una prórroga; como así también, si no se cumplen con las normas de seguridad, moralidad, urbanismo, salubridad etc.

Art. 9º: EL Titular de una habilitación que se proponga cambiar o adicionar ramos o agregar otras actividades a las ya habilitadas, o transferir fondo de comercio deberá informar al municipio, para la autorización y/o aprobación si correspondiere según las normas municipales que regulan la actividad.

Art. 10º: LAS habilitaciones comerciales e industriales, o de las demás actividades, y los permisos provisorios se harán por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 11º: FACULTESE a Poder Ejecutivo Municipal, si lo considera necesario para dictar la respectiva resolución, que reglamente la presente ordenanza.-

Art. 12º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus fines y efectos.

Art. 13º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal.

Art. 14º: DE FORMA

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MANTILLA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2023.


Miras Mirna Daiana
Secretaría Administrativa y Actas. F.L.
Municipalidad de Mantilla




Vallejos Jorge Antonio
Viceintendente
Municipalidad de Mantilla
Comunes